

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

Nº 25,433

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 39

(De 24 de noviembre de 2005)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 24 DE 1995, SOBRE VIDA SILVESTRE"

..... **PAG. 3**

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 90

(De 21 de noviembre de 2005)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE LA LEY Nº 5 DE 16 DE ENERO DE 1997"

PAG. 9

CONVOCATORIA PUBLICA

(De 25 de noviembre de 2005)

"SE CONVOCA A TODOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE TENGAN INTERES EN OCUPAR ALGUNO DE LOS DOS (2) CARGOS DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE QUEDARAN VACANTES A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005"

PAG. 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 229-05

(De 26 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº 55-95 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PANATRACOR, S.A." .

PAG. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION Nº 270

(De 19 de septiembre de 2005)

"NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE LA FUNDACION SIERVOS DE CRISTO VIVO, COMO FUNDACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

PAG. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA SALA DE BINGO Nº 194

(De 4 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS E HIPICA DE PANAMA, S.A., REPRESENTADA POR JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK, CON PASAPORTE Nº CC19413291"

PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 542

(De 24 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 79 DE LA LEY Nº 21 DE 29 DE ENERO DE 2003"

..... **PAG. 24**

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 260-2005

(De 19 de septiembre de 2005)

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E INMOBILIARIA
ARMONIA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO,
CON CEDULA N° N-10-309" PAG. 26**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 216-2005

(De 16 de septiembre de 2005)

**"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ARTURO ENRIQUE AVILA RIOS, CON
CEDULA N° 8-466-596" PAG. 37**

RESUELTO DE PERSONAL N° 090/2005

(De 10 de octubre de 2005)

**"DESIGNAR A LA LICENCIADA ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMISIONADA, A.I. DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTA A.I." PAG. 38**

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 35

(De 26 de octubre de 2005)

**"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION EL AREA RURAL DEL
CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA, EN LA RE-
GION ORIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA (ROR)" PAG. 39**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 77

(De 1 de noviembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO
AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES, DEL
MUNICIPIO DE ARRAIJAN, VIGENCIA FISCAL 2005 Y SE CREAN ALGUNAS PARTIDAS
PRESUPUESTARIAS" PAG. 43**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 39
(De 24 de noviembre de 2005)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995,
sobre vida silvestre**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan siete numerales al artículo 3 de la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

...

II. TÉCNICAS:

1. **Calendario cinegético.** Cuadro elaborado por la autoridad respectiva que contiene las especies de fauna silvestre autorizadas para cazar, las cantidades y las fechas en las cuales la caza es permitida.
2. **Cinegética.** Arte de cazar cualquier ejemplar o ejemplares de la fauna silvestre, para alimento o por deporte, sin fines de lucro.
3. **Partida de caza.** Grupo de cazadores que realizan la actividad de caza deportiva, en las zonas permitidas para esta actividad. Las partidas de caza estarán compuestas por el número mínimo de cazadores que el calendario cinegético contemple para cada especie en particular.
4. **Permiso de caza.** Autorización que otorga la Autoridad Nacional del Ambiente para cazar legalmente durante la temporada de caza.
5. **Pesca científica.** La realizada con fines de enseñanza e investigación científica, para lo cual se deberá contar, en todo caso, con los permisos de colecta que sean necesarios a estos efectos.
6. **Porteador.** Persona que, por oficio eventual o permanente, sirve de ayudante al cazador o a la partida de caza.
7. **Veda.** Época del año en que la ley prohíbe la caza y la pesca.

Artículo 2. El artículo 43 de la Ley 24 de 1995 queda así:

Artículo 43. Los animales, las piezas, las partes, los productos o subproductos de los ejemplares cazados o capturados en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de la sanción penal que corresponda, serán decomisados por la Autoridad Nacional del Ambiente. Las armas permitidas y los instrumentos prohibidos que se encuentren en posesión de los cazadores al momento de estas contravenciones, serán retenidos y puestos a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 47-A a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 47-A. El propietario de una finca privada que haya sido declarada como coto de caza, será responsable del manejo, regulación y control del inventario de las especies en su propiedad, y estará obligado a presentar un informe anual que incluya toda la información que exija la Autoridad Nacional del Ambiente mediante reglamento.

Con el objeto de certificar la información suministrada, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá inspeccionar, en cualquier momento, los cotos de caza ubicados en una finca privada.

Artículo 4. El artículo 48 de la Ley 24 de 1995 queda así:

Artículo 48. Salvo las excepciones contempladas en la legislación vigente, se prohíbe la caza en:

1. Áreas protegidas.
2. Zonas pobladas.
3. Lugares que se encuentren a menos de 1000 metros a la redonda de zonas pobladas y servidumbres de paso.
4. Lugares que se encuentren a menos de 2000 metros a la redonda de áreas protegidas.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 48-A a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 48-A. Se prohíbe la caza en fincas privadas, sin la autorización por escrito del propietario del inmueble. Los propietarios de fincas privadas que deseen declarar su propiedad como un coto de caza en donde prosperen especies nativas, a través de sitios de reproducción o repoblación controlados, deberán solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente que extienda los permisos específicos para tales efectos, los cuales serán emitidos de conformidad con las reglamentaciones que para cotos de caza establezca dicha Autoridad.

Artículo 6. El artículo 52 de la Ley 24 de 1995 queda así:

Artículo 52. Para obtener los permisos de caza deportiva, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar inscrito en alguna asociación o club de caza deportiva, legalmente constituido en la República de Panamá.
3. Poseer licencia de portar armas de fuego vigente.
4. Pagar cien balboas (B/.100.00) anuales si se trata de nacionales y extranjeros residentes, y doscientos balboas (B/.200.00) anuales si se trata de extranjeros,

hasta tanto la Autoridad Nacional del Ambiente establezca las reglamentaciones correspondientes.

5. Presentar paz y salvo de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Los extranjeros deberán aportar, además de los requisitos antes señalados, una certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la que conste el periodo de su estadía en la República de Panamá.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 52-A a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 52-A. Los extranjeros que se dediquen a la caza deportiva tendrán la obligación de realizar la actividad acompañados, en todo momento, de un cazador deportivo nacional debidamente registrado en la Autoridad Nacional del Ambiente, y de contratar a un guía de la localidad.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 52-B a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 52-B. El cazador estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios que cause con motivo del ejercicio de la caza. En cualquier caso, todos los miembros de la partida de caza responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados.

Para los efectos de este artículo, no se consideran cazadores los portadores y los guías que los acompañan.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 55-A a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 55-A. Para el ejercicio de la caza con armas de fuego, solo se podrán utilizar escopetas calibre 12, 16, 20, 28 y 410 y rifles calibre 22, así como perros rastreadores.

Artículo 10. El artículo 59 de la Ley 24 de 1995 queda así:

Artículo 59. Queda prohibida la caza con explosivos, luces artificiales, miras telescópicas, lazos, trampas o cualquier instrumento sofisticado para tales fines, y la realizada desde vehículos terrestres, aéreos o acuáticos. Igualmente, se prohíbe la caza nocturna de mamíferos y de animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo o que se encuentren nadando en cauces navegables.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 59-A a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-A. Se prohíbe la pesca con explosivos, sustancias venenosas o tóxicas, redes o trasmallos de longitud menor de tres pulgadas entre nudo y nudo, cuando estén completamente extendidos, así como con estacas o redes que cubran el cauce total de las corrientes. Asimismo, se prohíbe la pesca con arpón utilizando equipos autónomos o no autónomos de respiración bajo el agua.

Se permite la pesca deportiva a pulmón utilizando arpones de ligas, y la pesca científica que cuente con los permisos de colecta necesarios para estos efectos.

La pesca en áreas protegidas deberá cumplir con lo estipulado en los planes de manejo o en las normativas existentes.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 59-B a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-B. El cazador estará obligado a conocer las peculiaridades del arma y de las municiones utilizadas en cuanto a las prestaciones y alcance de estas, y a abstenerse de disparar cuando la trayectoria efectiva de impacto de la munición empleada no fuera totalmente visible. Asimismo, estará obligado a descargar el arma ante la presencia de personas ajenas a la caza, y en los momentos de descanso o reunión entre los cazadores.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 59-C a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-C. Para registrarse en la Autoridad Nacional del Ambiente como un club o una asociación de caza deportiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación del Instituto Nacional de Deportes, donde conste que el club o asociación de caza deportiva se encuentra debidamente constituido, y los nombres de los miembros que integran su junta directiva.
2. Fotocopia autenticada de los estatutos.
3. Paz y salvo de la Autoridad Nacional del Ambiente.
4. Pago de quinientos balboas (B/. 500.00) de inscripción.

Los clubes y asociaciones de caza deportiva deberán entregar un informe de sus actividades cada tres meses, el cual debe contener las áreas de caza, los días de caza, el número de participantes, las especies cazadas y la cantidad de estas.

Artículo 14. Se adiciona el artículo 59-D a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-D. La Autoridad Nacional del Ambiente, junto con el Ministerio de Gobierno y Justicia, los alcaldes y corregidores, realizará, en forma coordinada, las acciones que sean necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley; por lo tanto, tendrá acceso, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección de caza, a todo tipo de terrenos e instalaciones cinegéticas.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 59-E a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-E. Los fondos recaudados con la expedición de los permisos de caza y pesca, otorgados por la Autoridad Nacional del Ambiente, y el diez por ciento (10%) de la membresía de las asociaciones de caza y pesca, se aportarán al Fondo Nacional de Vida Silvestre para la realización de estudios cinegéticos, el monitoreo de los cotos de caza, los programas de promoción de zocriaderos y la repoblación de las especies de valor

cinagético, así como para el seguimiento, la vigilancia y las demás actividades científicas tendientes a la sostenibilidad de las diversas especies en la República de Panamá.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 59-F a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-F. La Autoridad Nacional del Ambiente dispondrá lo necesario para que, sistemáticamente, se pongan en conocimiento de los cazadores y pescadores las disposiciones de la presente Ley y el significado de la obra de protección y conservación de la fauna y de los recursos naturales renovables en general.

Para tales efectos, deberá organizar reuniones, encuentros o seminarios con la participación de ellos.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 59-G a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-G. La Autoridad Nacional del Ambiente queda facultada para crear un registro de infractores con las modalidades que considere más adecuadas.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 59-H (transitorio) a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo 59-H (transitorio). Hasta tanto se realice la regulación especial de la caza deportiva, la Autoridad Nacional del Ambiente otorgará permisos de caza deportiva temporales en fincas privadas, a los cazadores deportivos debidamente inscritos en un club o asociación de caza deportiva legalmente constituido, sobre la base del siguiente calendario cinegético:

Especie	Nombre científico	Periodo de caza	Número de piezas
pato güichichi	<i>Dendrocynna autumnales</i>	diciembre-abril	Hasta 5 por cazador por fin de semana
paloma torcaza migratoria	<i>Columba fasciata</i>	febrero-agosto	Hasta 10 por cazador por fin de semana
paloma torcaza nacional	<i>Columba cayennensis</i>	febrero-marzo	Hasta 3 por cazador por fin de semana
cerceta	<i>Arnas discors</i>	noviembre-febrero	Hasta 10 por cazador por fin de semana
perdiz rastrojera nacional	<i>Cyprurellus soui</i>	diciembre-mayo	Hasta 6 por cazador por fin de semana
venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	julio-noviembre	1 por grupo de 5 cazadores o más por fin de semana
Conejo pintado	<i>Agouti paca</i>	noviembre- febrero	1 por grupo de 3 cazadores o más por fin de semana
Saino	<i>Tayassu tajacu</i> <i>Tayassu pecari</i>	julio-noviembre	2 por grupo de 5 cazadores o más por fin de semana

A nivel nacional o regional, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá ampliar o reducir el calendario cinegético, en base a estudios o informes técnicos realizados sobre el estado de las poblaciones silvestres con potencial cinegético.

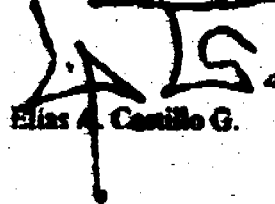
Artículo 19. La presente Ley modifica los artículos 43, 48, 52 y 59, y adiciona siete numerales al artículo 3 y los artículos 47-A, 48-A, 52-A, 52-B, 55-A, 59-A, 59-B, 59-C, 59-D, 59-E, 59-F, 59-G y 59-H (transitorio) a la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

Artículo 20. Esta Ley comenzará regir treinta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,




Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos de S. S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



RICAUURTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 90
(De 21 de noviembre de 2005)

Que emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Panama Ports Company, S.A., autorizado mediante la Ley No.5 de 16 de enero de 1997

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre el ESTADO y la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A.;

Que, en virtud de una negociación iniciada por el Estado con la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., para lograr la terminación de los efectos de la Resolución No.14 de 13 de mayo de 2002, con la cual se equiparó a dicha empresa con los mismos beneficios e incentivos fiscales otorgados a los demás operadores portuarios, se acordó la modificación de algunas cláusulas del referido Contrato;

Que, con esta negociación, el Estado logró que la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., pagara al Estado la suma de ciento dos millones con 00/100 B/.102,000,000.00, en concepto de contraprestación por el derecho de uso de las infraestructuras y puertos en operación, recibidos en concesión al momento de iniciarse la relación contractual;

Que, adicionalmente, la empresa aceptó el aumento en las tarifas por movimiento de contenedor, así como la modificación de las tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 18 de noviembre de 2005, emitió opinión favorable a la Addenda No.1 al Contrato Ley No.5 de 16 de enero de 1997, acordada entre la Autoridad Marítima de Panamá y la empresa Panama Ports Company, S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato

celebrado entre el Estado y la empresa Panama Ports Company, S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal, autorizado mediante la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución rige desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAUARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

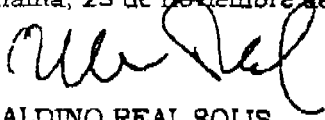
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
CONVOCATORIA PUBLICA
(De 25 de noviembre de 2005)

El suscrito, Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 91 de 23 de noviembre de 2005, por este medio convoca a todos los profesionales del Derecho que tengan interés en ocupar alguno de los dos (2) cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que quedarán vacantes a partir del 31 de diciembre de 2005, para que dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de noviembre próximo, presenten la documentación requerida por el artículo 78 del Código Judicial en la sede de la Comisión Especial de Evaluación creada por el artículo 1 de la referida resolución, la cual está ubicada en el edificio del Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP), Llanos de Curundú. Esta documentación deberá presentarse dentro de un horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para los cargos de suplentes de dichas Magistraturas, esta convocatoria está dirigida a los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial, que cumplan con los requisitos constitucionales para llenar tales vacantes, los cuales también deberán aportar la documentación antes mencionada en el sitio, término y horario estipulados.

Panamá, 25 de noviembre de 2005.


UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCION Nº 229-05
(De 26 de mayo de 2005)**

Por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato No.55-95 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa PANATRACOR, S.A.

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Empresa PANATRACOR, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato No.55-95, de 22 de mayo de 1995, para la Rehabilitación de las Calles de Santiago, Paquete No.9, Provincia de Santiago.

Que el Acta de Aceptación Final de la obra es de fecha 30 de septiembre de 1996.

Que el Divisionario Provincial del Ministerio de Obras Públicas en Veraguas, en nota dirigida al Director Nacional de Mantenimiento le remite un informe detallado en el cual indica los defectos de construcción que presentan las distintas calles del proyecto Rehabilitación de Calles de Santiago, Paquete No.9, a cargo de la empresa PANATRACOR, S.A.

Que con fecha 20 de octubre de 1998, el Director Nacional de Inspección del Ministerio, remite al Representante Legal de Panatractor, S.A., la nota No.DNI-4319-98, con la cual le devuelve la cuenta del 10%, sin la aprobación "debido a que las reparaciones solicitadas por el MOP en muchas ocasiones no han sido atendidas"; advirtiéndole a su vez que la misma no se tramitará hasta que la Inspección de Veraguas certifique que los defectos de construcción que presentan las calles hayan sido reparados a satisfacción del Ministerio y cumplan con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Cargos.

Que la cláusula tercera del Contrato No.55-95, estipula lo siguiente:

"3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato (Lo resaltado es nuestro).

Que pese a varios llamados por parte de la Dirección Nacional de Inspección la citada Empresa no ha cumplido con la reparación de los defectos de construcción que presentan las calles rehabilitadas, lo cual constituye causal de resolución del contrato y ejecución de la fianza de cumplimiento.

Que mediante nota DVM-180, de 22 de julio de 1999, el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley de Contratación Pública, notificó a PANATRACOR, S.A., el inicio del trámite de resolución administrativa del Contrato No.55, de 22 de mayo de 1995, por incumplimiento en la ejecución del mismo, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que contestara por escrito y presentara las pruebas que considerara pertinentes.

Que analizados los descargos presentados por el Representante Legal de PANTRACTOR, S.A., en su nota de fecha 25 de julio de 1999, el Ministerio de Obras Públicas no encontró argumentos válidos para que dicha Empresa no cumpliera con la reparación de los defectos de construcción que presentan las calles del proyecto: Rehabilitación de calles en la ciudad de Santiago, Paquete No.9, en la Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Obras Públicas presentó a Central de Fianzas, S.A., formal reclamo de la fianza de cumplimiento No.FCYAGPCO152, que ampara el Contrato 55-95, para la Rehabilitación de calles en la ciudad de Santiago, Paquete No.9, en la Provincia de Veraguas.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 104, Numeral 1, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato No.55, del 22 de mayo de 1995, para la Rehabilitación de las Calles en la ciudad de Santiago, Paquete No.9, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Empresa PANTRACTOR, S.A.

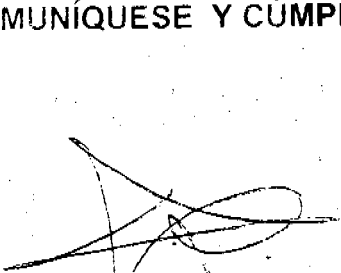
TERCERO: Remitir copia autenticada de esta resolución a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines legales consiguientes.

CUARTO: Esta Resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2005.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo No.656 de 18 de abril de 1990, Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, Contrato No.55, de 22 de mayo de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Pública



Lcdo. Carlos Alberto Vallarino
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 270
(De 19 de septiembre de 2005)**

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO**, debidamente inscrita en la sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Mercedes Arias de Lloyd, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-10-35, con domicilio en calle 74 oeste, vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Aventura, Mezanine 15-18, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, de la provincia del mismo nombre, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, el peticionario ha aportado los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, a través de abogado, en papel habilitado, donde pide el reconocimiento de la **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la escritura pública No. 5,781 de 24 de junio de 2005, mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la asociación y su estatuto vigente.
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la señora Mercedes Arias de Lloyd, representante legal de la organización.
4. Certificación del Registro Público No. 0098902 de 25 de julio de 2005, donde consta que la personería jurídica se registró el día veintinueve (29) de junio de 2005.

Que una vez analizados los documentos aportados, se ha podido constatar que los objetivos de la fundación son, básicamente, la asistencia religiosa, la formación de una comunidad de evangelización y el ministerio de jóvenes para su crecimiento espiritual.

Que la **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO** tiene una vigencia menor de un año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que las organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como: Persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, inscrita en el Registro Público, cuya finalidad es la de brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social y a la cual el Ministerio de Desarrollo Social le otorgue el reconocimiento de carácter social.

“Situación crítica: Condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad sin contar con recursos para su tratamiento o cura”.

“Riesgo Social: Condición de las comunidades o grupos que se encuentren expuestos a los factores de situación crítica”.

De lo anterior se desprende que la **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO**, no reviste la característica de carácter social, en virtud de que los objetivos de dicha organización no se sitúan dentro de la normativa exigida por este Ministerio, los cuales son de situación crítica y riesgo social, definidos anteriormente.

Que la **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO** no ha probado que tiene antecedentes de colaboración con las entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria o de riesgo social o que pertenezca a asociaciones internacionales de reconocido prestigio.

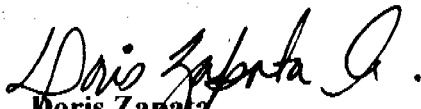
RESUELVE:


PRIMERO: Negar el reconocimiento de la **FUNDACIÓN SIERVOS DE CRISTO VIVO**, como fundación de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Doris Zapata
Viceministra


Maria Roquebert León
Ministra

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA SALA DE BINGO N° 194
(De 4 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-203-82, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No. 15 de 23 de junio de 2004 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por **JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK**, quien es varón, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, con pasaporte N° CC19413291,

en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE BINGO** en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este CONTRATO tiene por objeto otorgar a **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, la administración y operación de una (1) SALA DE BINGO, ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, Ciudad de Panamá, según los términos y condiciones acordados en este Contrato y en el Contrato No. 106-A y sus Adendas, suscrito entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A. (CESIONARIO)** y el Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El término de duración del presente CONTRATO será de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del contrato desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los fines de este CONTRATO se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: persona natural o jurídica, identificada en el encabezamiento de este CONTRATO, encargada de la administración y operación de la SALA DE BINGO.

CONTRATO: el presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

CONTRATO No. 106-A: Es el Contrato celebrado entre el Estado y la empresa HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN, S.A. para la administración y operación del Hipódromo y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, suscrito ínter partes el doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

INGRESOS BRUTOS: es,

- a. El total de dinero recaudado en concepto de la venta de cartones; menos,
- b. El total de premios pagados, en dinero o especie.

INFORMES FINANCIEROS: toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes a estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualquier documentación adicional.

LA JUNTA: es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto llegue a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY No. 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

DECRETO LEY: se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: el monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EL ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: se da con la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIOS: es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir las modalidades de Bingo que pretende operar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operaciones y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

REGLAMENTOS: las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar emitidos o por emitir por LA JUNTA y sus modificaciones.

SALA DE BINGO: aquella localidad descrita en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en ejercicio de este CONTRATO se regirá por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto haya emitido o emita LA JUNTA.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la ley.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de los contratos para Salas de Bingo y los que operen en un futuro en competencia de éstos, según se disponga en los REGLAMENTOS.
 2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
 3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este CONTRATO.
- (b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:
1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.
 2. Inscribir en el Registro de Proveedores de la Junta de Control de Juegos a todas las empresas que fabriquen, ensamblen, produzcan, reparen, modifiquen, programen, vendan, arrienden o distribuyan cualquier equipo necesario para la operación de la SALA DE BINGO.
 3. Administrar y operar la SALA DE BINGO, de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita LA JUNTA.
 4. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y cualquier otro documento requerido por LA JUNTA, dentro del término aplicable.
 5. Promover, mercadear y comercializar la SALA DE BINGO dentro y fuera de la República de Panamá.
 6. Pagar puntualmente la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, en o antes de la fecha pactada.
 7. Cuando sea el caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este CONTRATO.
 8. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos aprobado por LA JUNTA.
 9. Informar inmediatamente a LA JUNTA de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
 10. Mantener registros precisos y actualizados para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las SALAS DE BINGO.

11. Conservar, mantener y reparar los **DISPOSITIVOS DE JUEGO** necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO**.
12. Mantener en la **SALA DE BINGO** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
13. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
14. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
15. Notificar a **LA JUNTA** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **LA JUNTA**.
16. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o malos manejos financieros y fiscales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, creada mediante Ley No. 46 de 17 de noviembre de 1995 y en cumplimiento de las normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha que está relacionada con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero y fiscal.
17. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de **LA JUNTA** y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la **JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del **CONTRATO**, una fianza que garantice el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de **CIEN MIL BALBOAS (B/. 100,000.00)**, la cual mantendrá vigente, sin excepción, hasta el vencimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUROS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia del **CONTRATO**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de la **SALA DE BINGO**.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a LA JUNTA por los daños que pudieren ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios, suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros, deberán ser de índole privada.

CLÁUSULA DÉCIMA: UBICACIÓN DE LA SALA DE BINGO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de la SALA DE BINGO a cualquier otro lugar dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, para lo cual debe presentar un PLAN DE NEGOCIOS. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de LA JUNTA, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a LA JUNTA una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS mensual igual al quince por ciento (15%) de sus INGRESOS BRUTOS, la que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma es mayor que la suma reportada y pagada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculada, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes, prorrateado a partir de la fecha de la deuda.

Si, en cambio, se determina que la suma correspondiente a la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS es menor que la suma reportada y pagada, LA JUNTA reconocerá a favor del ADMINISTRADOR/OPERADOR, un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, dentro de los diez (10) días calendario, después del fin de cada mes, un informe de sus INGRESOS BRUTOS y, dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamente auditadas por contador público

autorizado, de idoneidad y capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones, en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA, y cada uno de sus representantes autorizados, se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de la SALA DE BINGO, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá, asimismo, requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

La SALA DE BINGO podrá permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando sólo los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Únicamente con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente CONTRATO, salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos momentos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR, deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO, por razón del incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR, bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo; o, además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56, o aquellas contempladas en el DECRETO LEY y el REGLAMENTO aplicable.

Cuando, a juicio de LA JUNTA, ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si la Junta no varía su decisión dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, y

éste no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir explotando la concesión objeto de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago puntual de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO, ya sea contractuales o tributarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros o cualquier otro informe requerido por la JUNTA.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravámen, o la cesión de cualquier derecho, acción, interés u obligación, no autorizado en los casos que así lo requiera este CONTRATO, el DECRETO LEY y sus REGLAMENTOS.
4. Llevar a cabo, al amparo de este CONTRATO, otra actividad en la SALA DE BINGO, que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos legales aquí fijados, los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los REGLAMENTOS o el DECRETO LEY 2 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este CONTRATO, excepto en los casos de delegación de justicia, en los términos establecidos en el artículo 77 de la LEY 53.

CLÁSULA DÉCIMO OCTAVA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este CONTRATO, el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizados, tarifas impositivas especiales, privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de Salas de Bingo, que LA JUNTA haya suscrito o suscriba, después de perfeccionado el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este CONTRATO, cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales de EL ESTADO, o por causas extraordinarias o imprevisibles siempre y cuando, al momento de interpretar esta cláusula, se observe la fiel observancia de lo pactado entre las partes, al momento de suscribir el presente CONTRATO.

En este sentido, durante la vigencia del CONTRATO se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este CONTRATO.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a arbitraje, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El rescate administrativo constituye una potestad de LA JUNTA, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este CONTRATO.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso de que el CONTRATO sea rescindido antes del término de su vigencia, LA JUNTA pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor, según libro, de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación, cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por EL ESTADO, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que implica toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes, con excepción de aquellas de índole tributario o fiscal.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente CONTRATO, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al momento de la contratación o restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, acciones, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso y previo de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los tribunales de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirá por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: TIMBRES FISCALES

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de DOS BALBOAS (B/.2.00), de conformidad con el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: REFRENDO Y VIGENCIA

Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República, y entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Por LA JUNTA


 JUAN CARLOS RESTREPO K.


 RICAUURTE VASQUEZ M.

Refrendado por


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DECRETO EJECUTIVO N° 542
 (De 24 de noviembre de 2005)

"Por el cual se reglamenta el artículo 79 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 52 de 1969, es el principal instrumento regulador de la operación de la aviación civil internacional.

Que el artículo 79 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003 "Que regula la Aviación Civil, subroga el Decreto-Ley 19 de 1963 y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 79 que los certificados de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo en la república de Panamá, quedan reservados para nacionales con base de operaciones en el territorio nacional.

Que conforme se establece en la referida disposición, quienes pretendan obtener tales certificados deberá acreditar ante la Autoridad Aeronáutica que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa peticionaria se halla en manos de nacionales, lo cual deberá acreditarse, entre otros medios, con la prueba de que el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado de la sociedad se encuentra representado en acciones nominativas a nombre de panameños, estableciéndose además para el caso del transporte doméstico que este porcentaje corresponderá al sesenta por ciento (60%).

Que en el supuesto de las sociedades nacionales dedicadas a la prestación del servicio de transporte aéreo, cuyas acciones o valores se cotizan o negocian en bolsas de valores, nacionales o internacionales, resulta indispensable exigir a estas empresas pruebas que acrediten que, pese a la libre negociación de sus acciones en tales bolsas, la propiedad sustancial y control efectivo de las mismas permanecen en todo momento en manos de nacionales panameños, según los términos previstos en la parte final del citado artículo 79 de la Ley No. 21 de 2003.

Que para tales efectos, resulta necesario regular el procedimiento a que deberán sujetarse estos prestadores del servicio de transporte aéreo con el objeto de acreditar la referida propiedad sustancial y control efectivo.

DECRETA:

Artículo 1: Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte aéreo de conformidad con los términos de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003 y cuyas acciones, ya sea directa o por intermedio de entidades tenedoras de las cuales sean subsidiarias, se coticen o negocien en cualquier bolsa de valores, nacional o extranjera, que opere dentro de un mercado de capitales de libre convertibilidad, debidamente organizado y ampliamente acreditado a nivel internacional, quedarán sujetas a la presente reglamentación para los efectos de comprobar la propiedad sustancial y el control efectivo, conforme la citada ley, por parte de nacionales panameños, de las acciones que integran su capital social.

Artículo 2: En el supuesto de las empresas de transporte aéreo internacional a las que se refiere el artículo anterior, la comprobación de la propiedad sustancial y el control efectivo de sus acciones, podrá acreditarse a través de declaración jurada suscrita por el representante legal y el secretario o tesorero de la sociedad y, además, en caso de ser aplicable, por medio de una certificación expedida por la entidad encargada del registro y transferencia de acciones, en las que se haga constar lo siguiente:

- a) Que las acciones representativas de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes al capital accionario de la empresa o de su entidad tenedora, de ser el caso, son acciones nominativas emitidas a favor de nacionales panameños y, además, no están registradas en la bolsa;
- b) Que el derecho de voto de las acciones a que se refiere el literal anterior pertenece y es ejercido efectivamente por panameños, a través de cualquier mecanismo legal, lícito y oponible a terceros;
- c) Que la Junta Directiva u órgano similar de la respectiva persona jurídica y su entidad tenedora, de ser el caso, están integradas mayoritariamente por personas naturales panameñas.

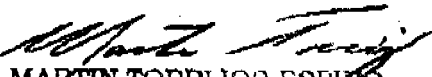
En adición a lo anterior, las empresas deberán acreditar mediante el mecanismo previamente señalado, que el domicilio o sede principal y sede principal de operaciones de la empresa de transporte aéreo internacional, se encuentre en la República de Panamá.


Artículo 3: Las empresas de transporte aéreo doméstico deberán acreditar la propiedad sustancial y el control efectivo de sus acciones, en la proporción establecida en la ley, mediante los mismos medios probatorios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 260-2005
 (De 19 de septiembre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **JULIO ROSS ANGUIZOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, con cédula de identidad personal Número cuatro - cien - novecientos setenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número Veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero cero tres - cero cinco (003-05) de doce (12) de enero de dos mil cinco (2005), las autorizaciones del Consejo Económico Nacional (CENA) número cero cuarenta y cuatro (044) de diecisiete (17) de marzo de dos mil (2005) y Nota CENA número doscientos diecisiete (217) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005) y la Resolución Administrativa Número ciento cincuenta - dos mil cinco (150-2005) de veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA ARMONÍA, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita al Registro Público a la Ficha número cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno (59461), Rollo número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (4443), Imagen dos (2), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N- diez - trescientos nueve (N-10-309), vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente

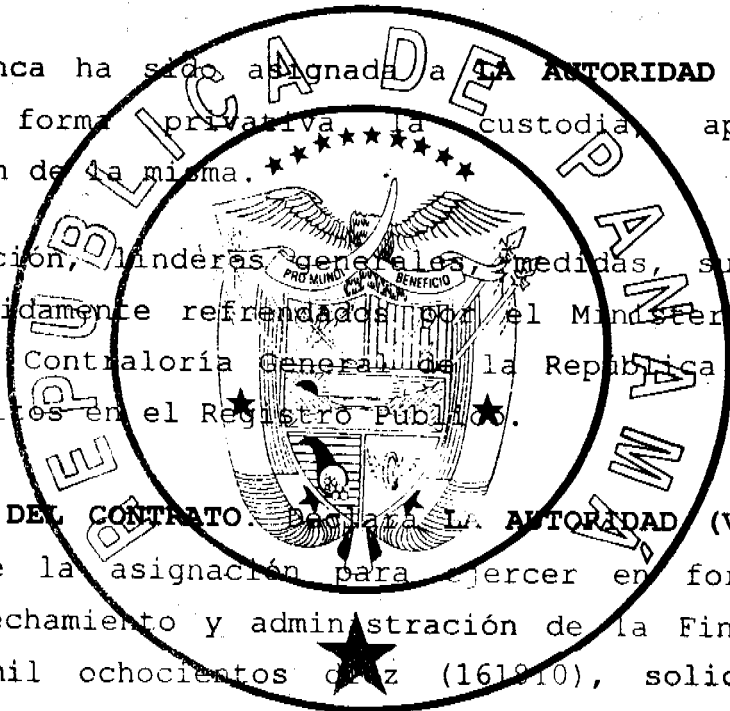
Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:



PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno número **AL CERO UNO-TREINTA Y OCHO (AL01-38)**, ubicado en Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE AL CERO UNO - TREINTA Y OCHO (AL01-38), UBICADO ENTRE LAS CALLES DIEGO DOMINGUEZ (AVENIDA BROBERG) Y JUSTO LARA, EN ALBROOM. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos, Este (S 09 44' 33" E) y distancia de cincuenta metros con setenta y seis centímetros (50.76 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con área de servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos, Este (S 71° 47' 10" O) y

distancia de treinta y tres metros con ochenta y tres centímetros (33.86 m), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Justo Lara. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, catorce minutos, veintiséis segundos, Oeste ($N 18^{\circ} 14' 26'' O$) y distancia de cuatro metros con veintinueve centímetros (4.29 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos, Oeste ($S 71^{\circ} 48' 38'' O$) y distancia de nueve metros con quince centímetros (9.15 m), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, diecinueve minutos, trece segundos, Este ($S 18^{\circ} 19' 13'' E$) y distancia de cuatro metros con veintisiete centímetros (4.27 m), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con área de servidumbre (caseta). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta segundos Oeste ($S 71^{\circ} 48' 50'' O$) y distancia de nueve metros con noventa centímetros (9.90 m), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Justo Lara. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, cuarenta y un minutos, treinta y dos segundos Oeste ($N 17^{\circ} 51' 32'' O$) y distancia de sesenta y cinco metros con tres centímetros (65.03 m), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,209), Asiento uno (1), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote 43). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, dieciocho segundos, Este ($N 85^{\circ} 41' 18'' E$) y distancia de sesenta y un metros con ochenta centímetros (61.80 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Diego Domínguez (Avenida Broberg).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de tres mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (3,242.75 m²).)

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA (80814-100570), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CERO CUARENTA Y CUATRO (044) DEL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004)

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del bien descrito en la Cláusula Segunda es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.351,060.12).**)

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albrook Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO QUE DEBE PAGARSE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y las normas de la Resolución Administrativa Número ciento cincuenta y dos mil cinco (150-2005) de veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005) que realizó la Adjudicación definitiva de la Licitación Pública Número cero dos mil cinco (02-ARI-2005), Primera Convocatoria y nota CENA número doscientos diecisiete (217) de setete (17) de noviembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.366,430.75)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.36,643.08)**, según consta en el recibo Número ocho mil once (8011) de veintiocho (28) de junio de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.329,787.67)**, suma que será cancelada por LA COMPRADORA, una vez se encuentre

inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Promesa de Pago Irrevocable (Contrafondo) de quince (15) de julio de dos mil cinco (2005), distinguida como Garantía Bancaria número cero veintinueve - dos mil cinco (029-2005), emitida por el **BT Banco TRASATLÁNTICO, S.A.**, modificada mediante Addenda Número uno (No.1), fechada el doce (12) de agosto de dos mil cinco (2005), por medio del cual se extiende la vigencia de la Garantía Bancaria Número cero veintinueve-dos mil cinco (029-2005) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil seis (2006).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno número **AL CERO UNO -TREINTA Y OCHO (AL01-38)**, que forma parte de la finca número ciento ochenta y un mil ochocientos diez (161810), que se da en venta a través de este contrato será destinado para Uso Mixto Comercial Urbano-Alta Intensidad Mcu3, de acuerdo con el Plan Regional de Uso de Suelo y la Resolución número doscientos cuatro - dos mil tres (204-2003), de treinta de septiembre de dos mil tres (2003), por la cual se aprueba el Documento Gráfico de Zonificación para la Ciudad de Panamá. En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cinco de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno número **AL CERO UNO TREINTA Y OCHO (AL01-38)**, correspondiente a la Finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (1°) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la

Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de ~~este~~ contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Clausula Séptima referente al destino del bien e inversión y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamientos de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y

registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMAQUINTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, consistente en el lote de terreno distinguido como **AL CERO UNO - TREINTA Y OCHO (AL01-38)** que forma parte de la finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (151810), objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de

terreno distinguido como **AL CERO UNO - TREINTA Y OCHO (AL01-38)**, que por este medio se vende.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es concedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMAOCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)).

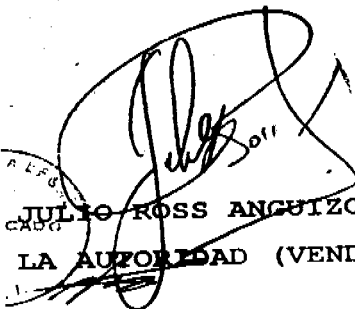
DECIMANOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

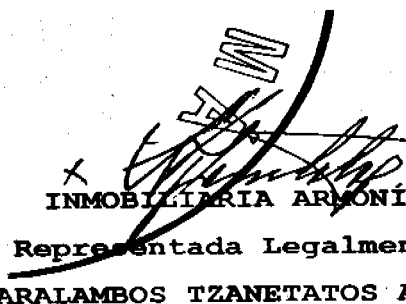
VIGÉSIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública Número cero dos - ARI - dos mil cinco (02-ARI-2005), la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, la Resolución Administrativa número ciento cincuenta - dos mil cinco (150-2005) de veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005) y nota CENA número doscientos diecisiete (217) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005).

VIGÉSIMAPRIMERA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


JULIO ROSS ANGUIZOLA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


INMOBILIARIA ARMONIA, S.A.
 Representada Legalmente por:
HARALAMBOS TZANETATOS ANTONATO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 216-2005
(De 16 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de diciembre de 2004, **Arturo Enrique Ávila Ríos**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 31 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Arturo Enrique Avila Ríos** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 5 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 12 de septiembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Arturo Enrique Ávila Ríos** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Arturo Enrique Ávila Ríos**, portador de la cédula de identidad personal 8-466-596.

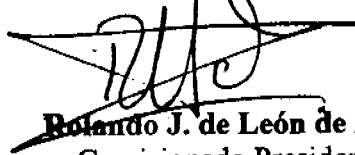
SEGUNDO: INFORMAR a **Arturo Enrique Ávila Ríos** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 281) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto

Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

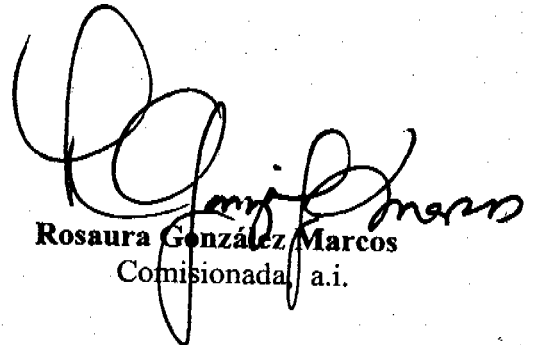
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

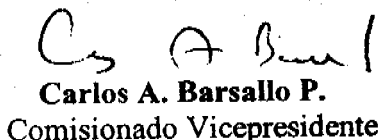
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada a.i.



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

**RESUELTO DE PERSONAL N° 090/2005
(De 10 de octubre de 2005)**

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Resuelto de Personal No. 071/2005 de 18 de agosto de 2005 la Comisión Nacional de Valores resolvió DESIGNAR a la Licenciada Rosaura González Marcos, actual Directora Nacional de Asesoría Legal como Comisionada *Ad Interim* por el período comprendido del 19 de agosto al 31 de diciembre del 2005.

Que la Comisión Nacional de Valores quedó conformada así: Rolando de León de Alba, Comisionado Presidente, Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente y Rosaura González Comisionada, a.i.

Que la Licda. Rosaura González Marcos, Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores se ausentó de sus labores regulares por motivo de vacaciones desde el 26 de septiembre al 10 de octubre de 2005.

Que a través del Resuelto de Personal N° 084/2005 de 26 de septiembre de 2005 se designó a la Licda. Ana Isabel Díaz, Directora Nacional de Mercados y Fiscalización de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada, a.i., por el período comprendido del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2005.

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente, se ausentará de sus labores regulares por motivo de vacaciones desde el 10 de octubre hasta 25 de octubre de 2005, con fundamento en el Artículo 67 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores.

Que, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999, cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Designar a la Licenciada Rosaura González Marcos, Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada Vicepresidenta a.i., desde el 11 al 25 de octubre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO:

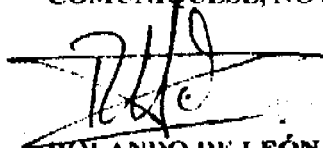
Designar a la Licenciada Yolanda G. Real S., Directora Nacional de Registro de Valores de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada a.i., del 10 al 24 de octubre de 2005.


ARTÍCULO TERCERO:

Designar a la Licenciada Ana Isabel Díaz, Directora Nacional de Mercados y Fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada, a.i. el día 25 de octubre de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
 Comisionado Presidente


ANA ISABEL DÍAZ
 Comisionada, a.i.

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 COMITE TECNICO OPERATIVO
 ACUERDO N° 35
 (De 26 de octubre de 2005)**

Por el cual se declara zona de regularización el área rural del Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en la Región Oriental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROR).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establece en el ordinal 10 del artículo decimocuarto del referido Decreto "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del comité, motivado y expreso".

Que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en atención a la solicitud de los residentes del Corregimiento de El Cacao en la Región Oriental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROR), asignó los fondos necesarios para realizar un programa de regularización y titulación catastral de tierras.

El Gobierno Nacional, a través de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ha destinado los fondos para la regularización y titulación catastral de la ROR, a fin de que las Instituciones Ejecutoras puedan desarrollarlo en un año fiscal de la ACP, a partir del año 2006.

Que la Ley 44 de agosto de 1999, delimitó la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP) y por consideraciones técnicas, la CHCP se ha dividido en dos regiones: la Oriental, que es la antigua cuenca del río Chagres, y la Occidental, considerada reserva hidrológica.

Que la regularización y titulación catastral responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada en 4,387 personas, realizando un catastro físico y legal en el Corregimiento de El Cacao, lo que permitirá a los ocupantes de predios en parcelas de producción, o de poblados, obtener un título de propiedad según normas establecidas en el ámbito nacional.

Que se estima regularizar aproximadamente 750 fincas agropecuarias y forestales.

Que las Instituciones Ejecutoras participantes serán: Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por el Ministerio de Obras Públicas el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y el Registro Público de Panamá.

Que las Instituciones Ejecutoras reafirman la disposición a recibir el financiamiento de las actividades arriba descritas contempladas en presupuestos aprobados conjuntamente con la Autoridad del Canal de Panamá.

Que los objetivos para la ejecución de este proyecto son:

- a. Garantizar los derechos a los habitantes de la Región Oriental de la Cuenca, apoyando la seguridad en la tenencia de la tierra.
- b. Garantizar a los ocupantes de la tierra un título de propiedad.
- c. Reducir las posibilidades de especulación de tierras.
- d. Contribuir con la autogestión de los gobiernos locales a través del traspaso de ejidos a los municipios de la región.
- e. Garantizar el mantenimiento mejoras y conservación del catastro.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" al área descrita del Corregimiento de El Cacao, ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, con una superficie total de 17,531.8 hectáreas.

Definir la zona de regularización y titulación catastral, el área que comprende el corregimiento de El Cacao según el mapa adjunto a escala 1:100,000 para mejor visualización de sus límites.

SEGUNDO: La entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral urbana y rural en las 17,531.8 hectáreas serán competencia de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que están en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en la Dirección Nacional de Reforma Agraria y se establece el término de treinta (30) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de expediente en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de regularización y titulación de 17,531.8 hectáreas, están sustentados en el presupuesto aprobado para el año fiscal 2006 de la Autoridad del Canal de Panamá.

QUINTO: Sustenta la ejecución de los trabajos de campo y de gabinete:

- a. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario.
- b. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- c. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- d. Ley 44 de 31 de agosto de 1999.
- e. Acuerdo No. 34 de 18 de octubre de 2005, que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras de campo el Corregimiento de Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, lugar en el cual estarán ubicadas las oficinas de la Unidad Técnica Operativa (UTO), la cual será administrada por la Autoridad del Canal de Panamá

SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación.


OCTAVO: El presente Acuerdo deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).


CARLOS LAGUNA
 Director del Instituto Geográfico Nacional
 "Tommy Guardia" y
 Coordinador del Comité Técnico Operativo


MAYRA DE LÓPEZ
 Designada por la Dirección del
 Registro Público de Panamá

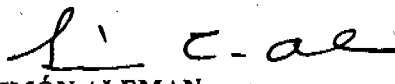

TOMÁS RODRIGUEZ
 Designado por la Dirección de
 Catastro y Bienes Patrimoniales


RAÚL MARTÍNEZ
 Designado por la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria


EYSEL CASTILLO
 Designada por la Dirección Nacional de
 Áreas Protegidas y Vida Silvestre

IGNACIO RODRIGUEZ
 Director Nacional Política Indigenista

FELIPE CANO
 Director Nacional de Gobiernos Locales


SIMÓN ALEMAN
 Coordinador Técnico, Encargado
 UCP-PRONAT y Secretario del CTO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 77
(De 1 de noviembre de 2005)**

“Por la cual se aprueba un crédito adicional extraordinario y suplementario al Presupuesto Municipal de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones, del Municipio de Arraiján, vigencia Fiscal 2005 y se crean algunas Partidas presupuestarias”

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la dinámica ejecución de la gestión municipal en el desarrollo de sus objetivos, justifican y hacen necesaria la creación de nuevas partidas presupuestarias para hacer frente a proyectos de ejecución de obras municipales, como lo constituye la adquisición a título de compra venta del terreno y las mejoras del Edificio de la antigua Casa Cural para su rehabilitación y reubicación de las oficinas del Consejo Municipal y otras de la administración municipal, con el objetivo de mejorar las infraestructuras municipales, buscar la modernización institucional con miras al fortalecimiento municipal y la capacidad de brindar un mejor servicio público al usuario, con eficiencia y sostenibilidad.
- Que el superávit que se refleja en los ingresos municipales, contemplados en las partidas: PARTIDA N° 1.1.2.8.0.4 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES por un monto de SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00) y la PARTIDA 1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS por un monto de DIECISIETE MIL BALBOAS (B/.17,000.00) lleva al municipio a contar con excedentes de SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B/.77,000.00) que sustentan la aprobación de un crédito adicional Extraordinario para enfrentar con urgencia la adquisición y rehabilitación del Edificio que hará las nuevas instalaciones del Consejo Municipal y de oficinas de la administración municipal y el reforzamiento de partidas que se han agotado, resultando urgente o inaplazable hacer nuevos gastos para satisfacer la mejor prestación del servicio público municipal en cumplimiento de los objetivos municipales.
- Que es competencia de los Consejos Municipales expedir Acuerdos para votar créditos adicionales extraordinarios y suplementarios al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones Municipales, cuando exista un superávit en los ingresos y resulte urgente o inaplazable la ejecución de una obra municipal o la prestación de un servicio público y cuando las partidas fijadas para determinados

gastos se hubieran agotado y resulte urgente o inaplazable hacer nuevos de la naturaleza que exige la prestación del servicio tal y como establece en artículo 125 y concordante de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar e incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján un Crédito Adicional Extraordinario por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50.000.00).

Artículo Segundo: Crear las siguientes partidas al Presupuesto de Restas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján: Partida Número 569.0.1.0.02.01.401 Adquisición de Edificios y Partida Número 569.0.1.0.02.01.402 Adquisición de Terreno. Mediante Crédito Extraordinario por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) y se incorporan a las partidas así:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
569.0.1.0.02.01.401	Adquisición de Edificio	41,916.00
569.0.1.0.02.01.402	Adquisición de Terreno	8,084.00
Total		50,000.00

Artículo Tercero: Aprobar un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján, por la suma de VEINTISIETE MIL BALBOAS (B/.27.000.00), el cual se traslada a las siguientes partidas presupuestadas así:

PARTIDA	CONCEPTO	AUMENTA	DISMINUYE
569.0.1.0.02.02.120	Impresión y encuadernación	1,000.00	
569.0.1.0.02.02.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos	1,200.00	
569.0.1.0.02.02.184	Mantenimiento y Rep. de Obras	400.00	

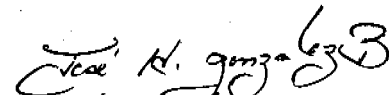
569.0.1.0.02.02.201	Alimento / Consumo Humano	1,000.00	
569.0.1.0.02.02.231	Impresos	500.00	
569.0.1.0.02.02.232	Papelería	4,000.00	
569.0.1.0.02.02.243	Pintura y Tintas	2,500.00	
569.0.1.0.02.02.252	Cemento	580.00	
569.0.1.0.02.02.253	Madera	710.00	
569.0.1.0.02.02.254	Material de Plomería	260.00	
569.0.1.0.02.02.255	Material Eléctrico	3,750.00	
569.0.1.0.02.02.256	Material Metálico	5,650.00	
569.0.1.0.02.02.257	Piedra y Arena	350.00	
569.0.1.0.02.02.259	Otros Mat. de Construcción	1,800.00	
569.0.1.0.02.02.269	Otros Productos Varios	800.00	
569.0.1.0.02.02.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00	
569.0.1.0.02.02.280	Repuestos	1,500.00	
TOTAL CREDITO SUPLEMENTARIO		27,000.00	

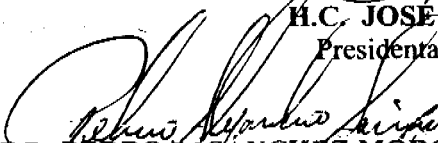
Artículo Cuarto: Este Acuerdo modifica el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján, aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 1 del 11 de enero de 2005, quedando con un monto de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS (B/1,990.000.00).

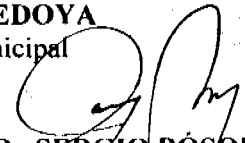
Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, AL PRIMER (1º) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

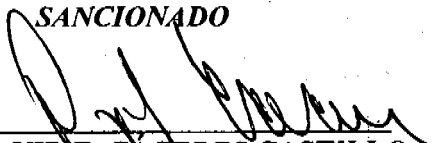

H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
 Presidenta del Consejo Municipal


H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO
 Vicepresidente del Concejo


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
 Secretario del Concejo


 REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE NOVIEMBRE DE 2005

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
 Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

Panamá, 8 de noviembre de 2005
DISOLUCIÓN DE REGISTRO COMERCIAL
 Yo, **LUISA ANGE-LICA CHEN N.G.**, con cédula de identidad N° 8-761-207, notifico públicamente el cierre del registro tipo B, N° 2002-5944, inscrito en el Registro Comercial a Tomo 475 - Folio 181, Asiento 1, Panamá, 9 de octubre de 2002, resolución 2002-7472 de 8-10-2002. EI

establecimiento se denomina **ABARRONTERIA Y BODEGA LA UNION** y está ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Villa Lobos, calle principal, casa 357, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L- 201-134749
 Tercera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2005
AVISO
 Yo, **QIYING LIANG**,

con cédula de identidad N-19-2162, hago constar que he traspasado al señor **YIN XIN WEN**, con cédula de identidad E-8-75396, el registro N° 2005-4347, registro comercial tipo A, **LAVANDERIA MAX CLEAN AGORA**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Chanis, local N° 5, a partir del 1 de noviembre de 2005.

L- 201-134757
 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que yo, **JACINTO YAU WAN**, con cédula de identidad personal P E - 9 - 1 5 5 5 , representante legal de la empresa denominada **AUTO REPUESTOS PLAZA**

AGUADULCE, ubicada en Vía Interamericana, Edificio Plaza Aguadulce, empresa amparada bajo el registro comercial N° 3853, tipo B, he traspasado al señor **ENRIQUE CHUNG ZHU**, con cédula 8-709-1213, la empresa **AUTO REPUESTOS PLAZA AGUADULCE**.

Jacinto Yau Wan
 Céd. PE-9-1555
 L- 201-134581
 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
 N° 33-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor(a), **DIONISIO PEREZ TORIBIO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, empleado de la empresa privada, con cédula 9-114-2101, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, Calle

Veraguas, Calle Veraguas, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-11554, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 20 de octubre de 1997, con una superficie de doscientos doce metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (212.16 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 2679, tomo 322, folio 156 ocupada por Julio González y mide 23.32 mts.
SUR: Servidumbre y mide 18.69 mts.

ESTE: Finca 2679, tomo 322, folio 156 ocupada por Arnulfo González y mide 11.15 mts.

OESTE: Calle Cuba y mide 9.60 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 9 de agosto de 2,005.

El Alcalde (Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
 La Secretaria (Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 29 de agosto de 2005.

L- 201-134205
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
 N° 42-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor(a), **LIBIA RAQUEL DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, Calle

San Juan de Dios, distrito de Aguadulce, con cédula 2-27-17 actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-13159, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 6 de octubre de 1999, con una superficie de mil ciento noventa y seis metros cuadrados con treinta y ocho

de c i m e t r o s cuadrados (1,196.38 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Juana Medina, usuaria de la finca 967 y mide 21.44 mts. y 18.35 mts y Generoso Abrego, usuario de la finca 967 y mide 14.13 mts.

SUR: Fredis Ariel Poveda finca 21,720 y mide 52.96 mts.

ESTE: Calle San Juan de Dios y mide 14.01 mts. y Juan Medina, usuaria de la finca 967 y mide 10.72 mts.

OESTE: Generoso Abrego, usuario de la finca 967 y mide 25.67 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de noviembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce,

11 de noviembre de 2005.

L- 201-134614

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 43-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **FELIX ANTONIO STANZIO LA**

DIOTEAEUTI, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado de la empresa privada, con domicilio en Calle San Juan Bautista, Aguadulce, distrito de Aguadulce, con cédula 2-76-1873, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-9794, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 25 de julio de 1994, con una superficie de tres mil noventa y cuatro metros cuadrados con

setenta y dos de c i m e t r o s cuadrados (3,094.72 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Guillermo Graell Andrión, finca 9929 y Elvira Valdez de Muñoz, finca 2985 y mide 101.50 mts.

SUR: Pascual Stanziola, finca 2985 y calle sin nombre y mide 112.60 mts.

ESTE: Calle 14 Norte y mide 20.17 mts.

OESTE: Calle La Instrucción y mide 32.00 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de noviembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de noviembre de 2005.

L- 201-133783

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 44-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **MARLENE MARISSA PITTI QUEZADA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, con cédula 2-713-2414 actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11438, Tomo 1592, Folio 152, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-17638, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 6 de agosto de 2004, con una superficie de setecientos metros cuadrados con

setenta y cuatro de c i m e t r o s cuadrados (700.74 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 11438, tomo 1592,

folio 152, ocupada por Ashley Benites Acuña y mide 22.51 mts.

SUR: Calle y mide 18.70 mts.

ESTE: Finca 11438, tomo 1592, folio 152 ocupada por Marie Acuña y Elmer Acuña.

OESTE: Finca 11438, tomo 1592, folio 152 ocupada por Gemila del C. Acuña y mide 34.59 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de noviembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de noviembre de 2005.

L- 201-134613

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-189-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **HECTOR ARCEÑO AVILA RIVERA**, con cédula de identidad personal Nº 3-66-445, vecino(a) de Villa del Caribe, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-98-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 301-09-5033 de 16 de septiembre de 2005, con una superficie de 0 Has. + 0,434.22 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de asfalto.

SUR: Argelia Ortiz de Almengor.

ESTE: Pedro García.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-134858

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 701-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDUARDO VARGAS FUENTES**, vecino(a) del corregimiento de

Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-600, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0984, según plano aprobado Nº 407-01-20179,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1652.54 M2, ubicada en la localidad de Los Algarrobos, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eduardo Vargas.

SUR: Camino.

ESTE: Fernando Anguizola.

OESTE: Roderick Vargas González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-134203
Unica publicación

EDICTO Nº 221
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ADELAIDA FLORES CRUZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Santa Rita, con cédula de identidad personal Nº 7-99-955, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ursula, de la Barriada Ollas Abajo,

corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Elis Janeth con: 20.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 109526, Rollo

7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Ursula con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de octubre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco.

L- 201-134420

Unica publicación